

Proceso: Revisión sentencia de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios.
Demandante: Luz Mila Restrepo de Bravo.
Titular de Actos Jurídicos: Gabriel Restrepo Hurtado.
Providencia: Requiere cumplimiento de adecuación Adjudicación de Apoyos Definitivos.

Nota a Despacho. Popayán, 26 de abril de 2024. Informando que la parte actora no ha impulsado el proceso de adjudicación de apoyo transitorio para adecuarlo a apoyos definitivos. Sírvasse Proveer

Janeth Unigarro Benavides.
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia
Popayán, treinta de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 853

Se evalúa el proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorios impetrado a través de apoderado judicial, por la señora Luz Mila Restrepo de Bravo respecto de su hermano Gabriel Restrepo Hurtado identificado con cédula de ciudadanía n.º 4.723.432 de Páez (Cauca), observando que el Juzgado profirió la sentencia n.º 1 del 15 de enero de 2.021 (pdf 22 del cuaderno 01 expediente digital).

En consecuencia, en dicha providencia se designó como apoyo transitorio de la persona con discapacidad Gabriel Restrepo Hurtado a la señora Luz Mila Restrepo de Bravo identificada con cédula de ciudadanía No.25.558.899 de Páez (Cauca), quien ha estado encargada de la representación de su hermano, la administración de su patrimonio y el cuidado de su persona.

En atención que cumplido el término de un (1) año la parte actora no ha allegado ningún documento en cuanto al balance de su gestión como apoyo transitorio, y considerando que con la entrada en vigencia plena del capítulo V de la Ley 1996 de 2019, el régimen de transición que trata el artículo 54 del Capítulo VIII de la precitada Ley perdió valor, es preciso entrar a revisar el expediente para establecer los apoyos de forma permanente.

En este orden de ideas es necesario hacer referencia lo siguiente,

Consideraciones

Teniendo en cuenta que el 26 de agosto del año 2019 se promulgó la Ley 1996 de esa data, a través de la cual se estableció un régimen de transición para la adjudicación de apoyos y mientras se cumplía el termino establecido en el artículo 52 de la citada Ley, los jueces de familia podían establecer apoyos transitorios. De tal manera que, a través de la sentencia No.01 del 15 de enero de 2021 se decidió conceder la Adjudicación de Apoyos Transitorios en favor de la titular de actos jurídicos el señor Gabriel Restrepo Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No.4.723.432 de Páez (Cauca), con el fin de garantizarle apoyos en cuanto al cuidado personal, lo cual implica alimentos, vestuario, recreación, cariño y todo lo referente a la atención de sus necesidades básicas para llevar una

Proceso: Revisión sentencia de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios.
Demandante: Luz Mila Restrepo de Bravo.
Titular de Actos Jurídicos: Gabriel Restrepo Hurtado.
Providencia: Requiere cumplimiento de adecuación Adjudicación de Apoyos Definitivos.

vida en condiciones de dignidad; en lo referente al cobro del subsidio de adulto mayor y para atención en salud ante la EPS respectiva, que incluye citas médicas, reclamo de medicamentos, acompañamiento y demás diligencias administrativas; para todo lo anterior se designó a su hermana la señora Luz Mila Restrepo de Bravo identificada con cédula de ciudadanía No.25.558.899 de Páez (Cauca), a quien se le encomendó los apoyos contenidos en los literales del numeral primero de la sentencia referida anteriormente.

Ahora bien, teniendo presente que se debe dar aplicación a lo establecido en los artículos 8°, 11 y 14 del C.G.P, en armonía con el artículo 54 de la mencionada Ley, los cuales se aplicaran de manera analógica, por cuanto se trata de un proceso concluido, donde la vigencia de la medida de apoyo es de carácter transitorio, y ante el vacío de la norma para efectos de tomar una medida permanente o definitiva, pues no existe un trámite especial donde se indique cómo proceder ante dichos eventos, por consiguiente, por economía procesal se dispondrá la revisión del presente proceso, para efectos de dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 54 de la Ley 1996, y en ese sentido se citara a la parte actora y su apoderado para que dentro del término de diez (10) días se pronuncie al respecto sobre los apoyos que requiere actualmente la persona titular de actos jurídicos, el señor Gabriel Restrepo Hurtado, para lograr determinar la necesidad de los apoyos y la modificación o cambio que ahora requiere.

Por otro lado, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, al término de cada año desde que la sentencia quede ejecutoriada la persona o personas de apoyo deberá realizar un balance de su gestión y presentarla ante el Juez, sin embargo, en el expediente digital no obra documento alguno sobre esta diligencia, por lo cual se instará a la parte demandante para que aporte el balance o las cuentas de su gestión.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se requiere la valoración de apoyos, la cual la debe realizar una entidad pública (Personería Municipal, Defensoría del Pueblo o a través de la Oficina de Gestión y Asuntos Poblacionales de la Gobernación del Cauca) o privada como lo dispone el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019., y que para agilizar este trámite, se acordó con los representantes de dichas entidades y el Ministerio Público que cada despacho judicial tendría una entidad asignada para que atienda los casos respectivos por despacho, quedando la Personería Municipal de Popayán- Cauca, asignada para atender los procesos que le remita este despacho judicial.

En consecuencia, este Juzgado solicitará por el medio más idóneo a la Personería Municipal de Popayán, Cauca, correo electrónico contacto@personeriapopayan.gov.co, realice la valoración de apoyos a la persona titular de actos jurídicos el señor Gabriel Restrepo Hurtado, y a su entorno familiar, para lo cual este despacho remitirá los documentos respectivos para el efecto, y para el cumplimiento de lo anterior se concederá un término de quince (15) días, siguientes a la notificación de este proveído.

Proceso: Revisión sentencia de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios.
Demandante: Luz Mila Restrepo de Bravo.
Titular de Actos Jurídicos: Gabriel Restrepo Hurtado.
Providencia: Requiere cumplimiento de adecuación Adjudicación de Apoyos Definitivos.

Con ese mismo fin, se notificará y correrá traslado al señor Agente del Ministerio Público, solicitando intervenga en la actuación y emita su respectivo concepto.

De igual manera es pertinente notificar de este asunto a los parientes del señor Gabriel Restrepo Hurtado a saber: Esperanza Amparo Restrepo de Lararte, Álvaro Restrepo Hurtado, Libia Genny Restrepo Hurtado y Francisco Restrepo Hurtado, a fin de que dentro del término de diez (10) días contados desde el día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncien respecto a los apoyos que requiere la titular de actos jurídicos, y de ser necesario pidan pruebas que pretendan hacer valer, solicitándoles informen su dirección física, electrónica, teléfono para surtir las diligencias que se requieran al interior del presente asunto y alleguen al expediente si no se ha realizado el Registro Civil de Nacimiento para acreditar parentesco.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- REINGRESAR oficiosamente el presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio culminado con sentencia n.º 1 del 15 de enero de 2021 para efectos de reactivar el trámite y asignar de forma definitiva los apoyos necesarios en favor del señor Gabriel Restrepo Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No.4.723.432 de Páez (Cauca) de conformidad con la la Ley 1996 de 2019.

Segundo.- REQUERIR por el medio más idóneo a la demandante la señora Luz Mila Restrepo de Bravo identificada con cédula de ciudadanía No.25.558.899 de Páez (Cauca), quien presentó demanda a nombre propio y de ser posible al señor Gabriel Restrepo Hurtado en calidad de titular de actos jurídicos para que de acuerdo con la Ley 1996 de 2019, informen si la persona con discapacidad requiere apoyos, en caso afirmativo, es necesario precisar los apoyos formales que necesita, toda vez que los mismos deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos para los que se requiere, y anexar las pruebas respectivas; para lo cual se les concede un término de diez (10) días contados a partir de las notificación del presente proveído, en atención a las consideraciones de este pronunciamiento.

Tercero.- SOLICITAR igualmente a los parientes de la persona titular de actos jurídicos a saber: Esperanza Amparo Restrepo de Lararte, Álvaro Restrepo Hurtado, Libia Genny Restrepo Hurtado y Francisco Restrepo Hurtado , a fin de que dentro del término de diez (10) días contados desde el día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncien respecto a los apoyos que requiere la señora Gabriel Restrepo Hurtado, y de ser necesario pidan pruebas que pretendan hacer valer, solicitándoles informen su dirección física y electrónica para surtir las diligencias que se requieran al interior del presente asunto,

Proceso: Revisión sentencia de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios.
Demandante: Luz Mila Restrepo de Bravo.
Titular de Actos Jurídicos: Gabriel Restrepo Hurtado.
Providencia: Requiere cumplimiento de adecuación Adjudicación de Apoyos Definitivos.

igualmente alleguen el Registro Civil de Nacimiento para acreditar parentesco si no lo han aportado.

Cuarto.- INSTAR a la demandante la señora Luz Mila Restrepo de Bravo, para que aporte el informe de gestión como apoyo transitorio del titular de actos jurídicos, donde se debe evidenciar todos los gastos y cuentas respectivas en cuanto a la administración de sus bienes como subsidio del adulto mayor y en lo referente al cuidado personal y su bienestar en general.

Quinto.- SOLICITAR a la Personería Municipal de Popayán, que en el término de quince (15) días, allegue al proceso la valoración de apoyos del señor Gabriel Restrepo Hurtado, que reúna los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, tal como se dijo en la parte considerativa de este proveído, y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 11 ibidem. OFICIESE y remítase las piezas procesales respectivas para el efecto.

Sexto.- ORDENAR que se notifique el contenido de este auto al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0805b7e928d701b8d92fbd1cceb89fe1e612302764097208d89038480c9fca5c**

Documento generado en 30/04/2024 04:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>